

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - SENASAG N°0158/2019.

Santísima Trinidad, 14 de Agosto del 2019

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, indica en su artículo 16 parágrafo II El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, el texto Constitucional establece en su artículo 75 Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos: 1. Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro. 2. A la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 298 (competencias privativas del Estado Central) en el parágrafo II numeral 21 establece; sanidad e inocuidad alimentaria.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 232 establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

La Alianza Tripartita (**formada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), y la Organización Mundial de la Salud (OMS)**) colaboran en el marco del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (ONU Medio Ambiente), con el fin de garantizar el desarrollo y la implementación de estrategias mundiales y medidas diseñadas para controlar el desarrollo y la propagación de la RAM y contribuir al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

El Grupo de Coordinación Interagencial (IACG) sobre Resistencia a los Antimicrobianos fue convocado por el Secretario General de las Naciones Unidas después de la Reunión de Alto Nivel de la ONU sobre la Resistencia a los Antimicrobianos en 2016. El IACG reunió a socios de la ONU, organizaciones internacionales e individuos con experiencia en todo el mundo. Salud humana, animal y vegetal, así como los sectores de alimentación, alimentación animal, comercio, desarrollo y medio ambiente, para formular un plan para la lucha contra la resistencia a los antimicrobianos. La Secretaría de la IACG fue proporcionada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), con contribuciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Que, la Resolución N° 21, de la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE, en la parte resolutoria numeral 1 determina: Adoptar la versión revisada de la lista de agentes antimicrobianos de importancia en medicina veterinaria presentada en el Apéndice III del Anexo 16 en el informe de la reunión de la Comisión Científica de la OIE para las Enfermedades Animales de febrero de 2018 (Doc. 86 SG/12/CS3 B).

Que, la Resolución N°26 de la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE, determina que: 3. La OIE desarrolle un procedimiento y normas de calidad de los datos para la recabar datos anualmente de los Países Miembros de la OIE sobre el uso de agentes antimicrobianos en animales productores de alimentos con el objetivo de crear una base de datos mundial de la OIE que sea gestionada en paralelo con el Sistema Mundial de Información Sanitaria (WAHIS).

4. Los Países Miembros de la OIE establezcan un sistema nacional armonizado, basándose en las normas de la OIE, para la vigilancia de la resistencia a los agentes antimicrobianos y la colecta de datos y el uso de agentes antimicrobianos empleados en los animales productores de alimentos, y participen de manera activa en el desarrollo de la base de datos mundial de la OIE.

6. Los Países Miembros de la OIE mejoren la legislación veterinaria y la educación, cuando sea necesario, con el fin de facilitar la implementación de las normas y directrices de la OIE y del Codex Alimentarius relacionadas con la resistencia a los antimicrobianos y la vigilancia veterinaria del uso de los agentes antimicrobianos.

8. Los Países Miembros de la OIE apliquen los principios del plan mundial de OMS sobre resistencia a los agentes antimicrobianos, desarrollado con el apoyo de la OIE, bajo los auspicios del enfoque "Una sola salud", principalmente a través del desarrollo de planes de acción nacionales con el posible apoyo de FAO y de OMS para el uso de agentes antimicrobianos en animales y manteniendo una estrecha colaboración con los responsables de salud pública.

Que, la Resolución N°36 de la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE, determina que: 1. La Estrategia de la OIE sobre los antimicrobianos se ponga en práctica gradualmente, en estrecha cooperación con la OMS y la FAO por medio del enfoque «Una sola salud», así como con otros interlocutores y partes interesadas y que la OIE siga promoviendo la cooperación intersectorial, la coordinación y la interacción a niveles regionales y nacionales.

2. La OIE abogue ante los responsables de la formulación de políticas para que preserven la eficacia de los agentes antimicrobianos. Estas herramientas esenciales ayudan a mantener la sanidad y el bienestar animal, contribuyen a la seguridad e inocuidad de los alimentos, protegen la salud humana contra las amenazas de las enfermedades zoonóticas y contribuyen a la prosperidad económica de los países.

4. La OIE ofrezca orientaciones sobre las alternativas al uso de antimicrobianos y la realización de análisis del riesgo que demuestre una gestión apropiada que permita reducir el desarrollo de la resistencia a los antimicrobianos y proteger tanto la sanidad animal como la salud humana.

5. Los Países Miembros de la OIE cumplan con su compromiso dentro del Plan de Acción Mundial e implementen políticas acerca del uso de antimicrobianos en los animales terrestres y acuáticos de conformidad con las normas y directrices de la OIE relativas al uso de agentes antimicrobianos de importancia crítica, y reduzcan progresivamente el uso de antibióticos promotores del crecimiento en ausencia de un análisis del riesgo.

Que, mediante Ley de la República N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en todo el territorio nacional.

Que, la Ley antes mencionada, establece en su artículo 2 las competencias del SENASAG, entre las que tenemos; a) La protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal b) La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo nacional, de exportación e importación d) El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades de animales y vegetales.

Que, la Ley N°830 de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, del 06 de Septiembre del 2016, en su artículo 4 declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia. Así mismo en su Artículo 8 establece como autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", Dr. Jorge Antonio Berrios Arévalo, **JEFE NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL**, designado mediante **Resolución Administrativa N°156/2019**, con la facultad conferida por el artículo 10, del Decreto Supremo N° 25729.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO (OBJETO).- **PROHÍBASE** en todo el territorio nacional, el registro, importación, fabricación, comercialización y uso de productos de uso veterinario que contengan el ingrediente activo "**COLISTINA**" (**POLIMIXINA E**), y sus sales, como parte de su formulación como promotores de crecimiento animal destinados al consumo humano.

ARTICULO SEGUNDO (DE LOS REGISTROS).- Se cancelan, anulan y dejan sin efecto los registros y tramites de registro de los productos de uso veterinario comprendidos en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO (INCORPORACION).- Se incorpora la presente resolución administrativa al Reglamento General de Sanidad Animal "**REGENSA**" aprobado mediante resolución administrativa N°78/2019, a la sección productos de uso veterinarios prohibidos y restringidos en el Estado Plurinacional de Bolivia

ARTICULO CUARTO (VIGENCIA DE LOS TRAMITES DE PERMISOS).- I. Los trámites y/o solicitudes de emisión de permisos de importación de los productos comprendidos en el artículo primero de la presente resolución, que fueron ingresados al SENASAG, previos a la vigencia de la presente, serán evaluados y tramitados para su emisión, de acuerdo los criterios establecidos en la normativa vigente al momento de su solicitud.

ARTÍCULO QUINTO (VIGENCIA DE LA RESOLUCION).- La presente Resolución Administrativa entrara en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir del día Viernes 29 de Noviembre del 2019.

ARTICULO SEXTO (PLAZO PARA AGOTAR EXISTENCIAS).- Las personas naturales y jurídicas tendrán un plazo máximo e improrrogable hasta el 30 de Abril del 2020, para agotar inventarios de productos y rotulados aprobados para el uso en el país.

ARTICULO SEPTIMO (DE LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO).- Queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, la Jefatura Nacional de Sanidad Animal, así como también las Jefaturas Departamentales del SENASAG.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Dr. MVZ. Jorge A. Berrios Arévalo
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
SENASAG - MDRyT


Abog. Oscar M. Vargas Salazar
JEFE NAL. DE ASUNTOS JURIDICOS
RPA 41627760 MVS-A M.I.C.A.B. 0399
SENASAG - MDRyT


Abog. Gladys Amador Aranda
RESP. NAL. DE ANALISIS JURIDICOS
RPA 47508444-A M.I.C.A.B. 1192
SENASAG - MDRyT